

---

## SECCION DE AVISOS

---



---

### AVISOS JUDICIALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
 Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito  
 en Querétaro, Qro.  
 EDICTO

**ESMERALDA ORAN MARTINEZ**  
**MADRE DE LUIS EDUARDO MORALES ORAN**

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo ventilado bajo el número **447/2015**, promovido por **MAURICIO PUENTE CHAPA**, en contra de la sentencia de veinticinco de junio de dos mil quince, dictada por la **Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, con sede en esta ciudad, en los autos del **toca penal 631/2015** de su índice; emplazándola por este conducto para que en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito como madre del menor ofendido, apercibiéndola que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Federal, las copias simples de traslado.

Atentamente  
 Querétaro, Querétaro, 07 de septiembre de 2015.  
 Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XXII Circuito  
**Lic. Domingo Pérez Arias**  
 Rúbrica.

(R.- 420592)

---

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
 Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal  
 en el Estado de Puebla

en el juicio de amparo 17/2015-II se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Julio Vázquez Caselis, Alicia Calderón Díaz, María Dorotea Rojas Rojas, Eudoxio Morales Flores, Marcelino Torres Corona y Julia Cortés Mariano, agraviados por el delito de fraude en el proceso 391/2009 del Juzgado Quinto de lo Penal con residencia en esta ciudad de Puebla, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c, y se hace de su conocimiento que Darío Medina Seoane a través de su defensor particular José Adrián Rivera Ramírez, promovió demanda de amparo en contra del citado juzgado, en la cual impugna el auto de formal prisión de veintiuno de octubre de dos mil catorce. Se les previene para que se presenten al juicio de amparo dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda; así mismo se les hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de garantías. Para su publicación en el periódico de mayor circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

Puebla, Puebla; 05 de octubre de 2015.  
 El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal  
 en el Estado de Puebla  
**Lic. Eduardo González Serrano.**  
 Rúbrica.

(R.- 420654)

Estados Unidos Mexicanos  
 Juzgado Décimo de lo Civil  
 Puebla, Pue.  
 Diligenciarario  
 EDICTO

Disposición Juez Décimo Civil esta Capital exp. 1067/2004, Ejecutivo Mercantil, promueve Amalia Titla Palma, endosataria en procuración de Esteban Esau Rengifo Ruiz, contra Emiliano Zagal Ramírez, ordena

convocar Postores Primera Almoneda sobre predio Urbano denominado TLAIXCO, ubicado en el Municipio de Coronango, Distrito Judicial de Cholula, Puebla, a nombre de Emiliano Zagal Ramírez, postura legal, dos terceras partes avalúo, \$114,933.33 Moneda Nacional, posturas y pujas deberán hacerse dentro diez días hábiles siguientes última publicación, venciendo término doce horas décimo día, día y hora en que se llevará a cabo audiencia de remate, ordenado auto nueve de julio dos mil quince.

Puebla, Pue. a 23 de octubre de dos mil quince.

C. Diligenciarlo.

**Lic. Jorge Javier Coeto Romano**

Rúbrica.

(R.- 421521)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal  
y Administrativa del Quinto Circuito  
Hermosillo, Sonora  
EDICTO:**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por JUAN INZUNZA FLORES, Amparo Directo Penal 197/2015, se ordena emplazar a la tercera interesada OVIDIA LIZBETH SERRANO MONTANTE, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el siete de junio de dos mil once, por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca 1155/2011, relativo al expediente 02/2011, instruido en contra de JUAN INZUNZA FLORES.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 21 de Septiembre de 2015.  
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

**Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.**

Rúbrica.

(R.- 420994)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal  
y Administrativa del Quinto Circuito  
Hermosillo, Sonora  
EDICTO:**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 393/2014, promovido por GABRIEL PARTIDA SANTOS, se ordena notificar al tercero interesado IVÁN ALEXIS PARTIDA PONCE, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda contra sentencia de veintidós de febrero de dos mil ocho, terminada de engrosar el trece de marzo siguiente, en el toca 616/2007, derivado del proceso 145/2006, instruido por el delito de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES, cometido en su perjuicio.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 22 de septiembre de 2015  
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

**Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral**

Rúbrica.

(R.- 420997)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil  
en el Estado de Jalisco**

TERCERA INTERESADA UNIÓN DE COOPERATIVAS PIONERAS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

En el juicio de amparo 1339/2014-I, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, promovido por LAS GAVIOTAS DE CIHUATLÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de su Presidente, Secretario y Tesorero Raquel Becerra Díaz, Ana Arcelia Sánchez Cabral y William Rodríguez Alvarado, contra actos del Juez y Secretario de Acuerdos, adscritos al Juzgado Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial, Secretario de Administración y Finanzas, y Secretario de Movilidad, todos del Estado de Jalisco; consistente en el auto de veinte de noviembre de dos mil catorce, dictado en el juicio mercantil ejecutivo 1744/2013, que resuelve el recurso de revocación interpuesto por la parte quejosa, en contra del diverso de dieciséis de octubre del mismo año; se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Zapopan, Jalisco, siete de octubre de dos mil quince.

El Secretario.

**Marco Antonio Morales Aguilar.**

Rúbrica.

(R.- 420698)

Estados Unidos Mexicanos

Quejosa: **María del Pilar Pérez Ugalde**

EDICTO

*“...INSERTO: Se comunica a los terceros interesados Emilio García del Río Rodríguez y Raymundo Cortés Contreras, que en auto de veintiuno de enero de dos mil quince, se admitió la demanda de amparo promovida por María del Pilar Pérez Ugalde, registrada con el número de juicio de amparo 49/2015-V, en el que señaló como acto reclamado todo lo actuado en el expediente 420/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil de Inexistencia de Escritura Pública y como consecuencia la orden de desalojo respecto del bien inmueble que dice tener propiedad, ubicado en calle cinco de Febrero número catorce (14) departamento trescientos uno (301), colonia San Lucas Tepetlaco, municipio de Tlalnepantla, Estado de México. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas del veintiuno de octubre de dos mil quince.”*

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dieciséis de octubre de dos mil quince.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez.

**Sigifredo Gutiérrez Ramírez.**

Rúbrica.

(R.- 421023)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito

en el Estado de Campeche

Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo número **1057/2015**, promovido por HUMBERTO DEL CARMEN RUÍZ POTENCIANO, se emplaza a juicio a PRODUCTOS SELEMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de octubre de 2015.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

**Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez**

Rúbrica.

(R.- 421637)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

En el juicio de amparo 180/2015, promovido por Maricela Seceña Popoca, contra actos del Juez Sexagésimo Primero Penal del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Paulino Seseña Seseña ó Paulino Seceña Seceña; a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente  
México, D.F., a 20 de octubre de 2015  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal  
**Lic. Marco Antonio Pérez Vargas.**  
Rúbrica.

(R.- 421972)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia**  
**de Trabajo del Tercer Circuito**  
EDICTO

En el juicio de amparo 464/2014, promovido por Antonio Vázquez Carrasco, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, emplácese por este medio a los terceros interesados Jesús Chagoya Salazar y Juan Pablo Sambrano Domínguez, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que no hacerlo, se seguirá el procedimiento, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista, en términos de los artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo abrogada. Quedan a su disposición en la Secretaría de este tribunal, las copias de la demanda.

Atentamente  
Zapopan, Jalisco, diez de noviembre de dos mil quince  
Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado  
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.  
**Karla Adriana Rendón Acosta**  
Rúbrica.

(R.- 421081)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia**  
**de Trabajo del Tercer Circuito**  
EDICTO

En el juicio de amparo 684/2015, promovido por Sergio Antonio Pantoja Pedroza, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, emplácese por este medio al tercero interesado Roberto Rodríguez, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que no hacerlo, se seguirá el procedimiento, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista, en términos de los artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este tribunal, las copias de la demanda.

Atentamente  
Zapopan, Jalisco, diez de noviembre de dos mil quince  
Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado  
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.  
**Karla Adriana Rendón Acosta**  
Rúbrica.

(R.- 421091)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en el Distrito Federal**

EDICTO

En proveído de **nueve de octubre de dos mil quince**, dictado en los autos del juicio de amparo número **449/2015-9**, promovido por **DIONICIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, en contra de actos del **Juez Cuarto Penal del Distrito Federal, Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal y Coordinador General de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **EDWIN ALAN DE LA CRUZ ROJAS**, con apoyo en el artículo 27, fracción III inciso b), de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este *Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo Penal en el Distrito Federal*, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México, Distrito Federal; apercibido que de no hacerlo, las anteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se le practicarán por medio de lista**.

Atentamente  
México, Distrito Federal, a 09 de octubre de 2015.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo  
en Materia Penal en el Distrito Federal.  
**Lic. Adrián Echeverría Flores.**  
Rúbrica.

(R.- 421097)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia**  
**de Trabajo del Tercer Circuito**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 912/2014, promovido por Daniel Sedano Vargas, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, emplácese por este medio a los terceros interesados Jorge González Espinoza y el propietario o representante legal de la fuente de trabajo ubicada en la calle Herrera y Cairo sin número, cruza con Chilardi, en la colonia Santa Teresita, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que no hacerlo, se seguirá el procedimiento, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista, en términos de los artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este tribunal, las copias de la demanda.

Atentamente  
Zapopan, Jalisco, diez de noviembre de dos mil quince  
Secretaría de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado  
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.  
**Karla Adriana Rendón Acosta**  
Rúbrica.

(R.- 421118)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito**  
**Toluca, Edo. de México**  
**EDICTO.**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.  
En los autos del juicio de amparo indirecto 39/2015 del índice de este Tribunal, promovido por el abogado Adolfo Simón Ugalde, defensor Público Federal de la quejosa **Araceli Martínez Rodríguez**, contra actos del Titular del Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito y Juez Noveno de Distrito en el Estado de México, ambos con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, en el que se reclama la resolución de catorce de abril de dos mil quince, dictada en autos del Toca Penal 181/2014 del índice del referido Tribunal Unitario, así como el cumplimiento de la misma por parte de la última autoridad; con fundamento en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero interesado Daniel Israel Olmos Chavarro, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, quinto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto; quedando a su disposición

en la Secretaría correspondiente la copia simple de la demanda de amparo para su traslado; apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, por sí, por apoderado, por gestor o asesor que pueda representarlo, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio y se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en los estrados de este órgano de control constitucional.

Toluca, Estado de México, 21 de septiembre de 2015.

El Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario  
del Segundo Circuito.

**Licenciado Jorge Luis Silva Banda.**

Rúbrica.

(R.- 420054)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia**  
**de Trabajo del Tercer Circuito**

EDICTO

En el juicio de amparo 589/2013, promovido por Oscar Daniel Venegas Herrera, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, emplácese por este medio al tercero interesado Agustín Parra, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que no hacerlo, se seguirá el procedimiento, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista, en términos de los artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este tribunal, las copias de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, diez de noviembre de dos mil quince

Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado

en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

**Karla Adriana Rendón Acosta**

Rúbrica.

(R.- 421124)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia**  
**de Trabajo del Tercer Circuito**

EDICTO

En el juicio de amparo 831/2014, promovido por Murray Warren Carpenter, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, emplácese por este medio al tercero interesado Peter Waller, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que no hacerlo, se seguirá el procedimiento, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista, en términos de los artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este tribunal, las copias de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, diez de noviembre de dos mil quince

Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado

en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

**Karla Adriana Rendón Acosta**

Rúbrica.

(R.- 421127)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**en el Estado de Tlaxcala**

## EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia oficial en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

En los autos del juicio de amparo número 526/2015-F, de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, promovido por Fernando Gutiérrez Gutiérrez, contra actos del Juez Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y de otras autoridades, se ha señalado como tercera interesada a María Concepción Luna Gómez, y dado que se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuaría de este juzgado ubicado en Calle Hidalgo, número treinta y seis, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90000, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que le correspondan le serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II del numeral 27 de la Ley de Amparo.

Tlaxcala, Tlaxcala, 07 de octubre de 2015.  
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito  
en el Estado de Tlaxcala.

**Lic. Francisco Jesús Martínez Bravo.**  
Rúbrica.

(R.- 421180)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca,**  
**con residencia en Oaxaca de Juárez**

## EDICTO

Roselia Reyes Martínez, cónyuge del extinto Javier Ruiz Martínez.

En el juicio de amparo indirecto 1674/2014, promovido por el quejoso Pedro Hernández Hernández o Pedro Hernández Méndez, contra los actos del Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, y otras autoridades, consistente en la orden de aprehensión de veintisiete de junio de mil novecientos noventa y tres, en el causa penal 98/1993, al tener el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio, con fundamento en los artículos 27, inciso c), fracción III, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le emplaza al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurra a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 5 de octubre de 2015.  
El Secretario de Acuerdos.

**Lic. Joaquín Omar Palma Martínez.**  
Rúbrica.

(R.- 421403)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,**  
**Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Puebla**

## EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

En los autos del juicio de amparo número 311/2015-II [anteriormente 646/2015] de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por **Juan Raúl Sánchez Romero**, contra actos del Juez Segundo de lo Penal de Tehuacán, Puebla y otras autoridades, se ha señalado como tercera interesada a Norma Elena Gutiérrez Huerta, y ya que se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Haciéndole saber que queda a su disposición en la actuaría de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, ala sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcayotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, copia simple de la demanda de amparo, y que deberán presentarse dentro del plazo de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que les correspondan les serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II, del numeral 27, de la Ley de Amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, uno de octubre de dos mil quince.  
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.  
**Lic. Karla Villalba Rojas.**  
Rúbrica.

(R.- 420407)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México  
con residencia en Nezhualcáyotl  
PRAL. 753/2015-III  
EDICTO.

**TERCERO INTERESADO:**  
**Salvador Álvarez Cruz**

Se notifica la radicación del juicio de amparo **753/2015-III**, promovido por **Gabriel Méndez Carreño**, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Nezhualcáyotl, Estado de México y Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social Bordo de Xochiaca, Nezhualcáyotl, Estado de México**, en el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Federal, le recae el carácter de tercero interesado, emplazándoseles por este conducto para que en el plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, comparezca al citado juicio de garantías, y de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fijen en el tablero de avisos de este Juzgado, quedando a su disposición las copias simples de traslado de la demanda.

Atentamente.  
Nezhualcáyotl, Estado de México, 07 de octubre de 2015.  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito  
en el Estado de México.  
**Lic. Gerardo Damián Luna Reyna**  
Rúbrica.

(R.- 421485)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado  
de Baja California Sur  
EDICTO

EN EL **JUICIO DE AMPARO 331/2015**, PROMOVIDO POR RAÚL ROBERTO RICALDE HERRMANN, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, SE RECLAMÓ LA RESOLUCIÓN DE VEINTE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA DENTRO DE LOS AUTOS DEL TOCA PENAL 074/2015, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PROCESADO, AQUÍ QUEJOSO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, DICTADA EN EL EXPEDIENTILLO 011/2014, RELATIVO AL PROCESO PENAL 269/2013, POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO CON ALEVOSÍA EN GRADO DE TENTATIVA; SE ORDENÓ EMPLAZAR AL **TERCERO INTERESADO** LEOBARDO ALCANTAR LÓPEZ POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN **TREINTA DÍAS HÁBILES**, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE HARÁ POR LISTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

La Paz, Baja California Sur, 10 de agosto de 2015.  
Juez Tercero de Distrito en el Estado.  
**Lic. Pablo Enríquez Rosas.**  
Rúbrica.

(R.- 421626)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación

**Tribunal Colegiado en Materia Penal  
del Décimo Primer Circuito  
Morelia, Mich.  
EDICTO.**

**JOSEFINA GÓMEZ ARROYO, OMAR Yael Luna Gómez, Ángel Adrián Naranjo Calaña y Acelia Jackeline Calaña Trujillo.** En el lugar en que se encuentren hago saber a ustedes que: en los autos del juicio de amparo directo penal **397/2015** promovido por **Víctor Hugo Méndez Santoyo**, contra de actos del magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, por auto de nueve de octubre de dos mil quince, se ordenó emplazarlos por medio edictos, haciéndoles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el tiempo concedido, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le correrán por medio lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de dicho órgano colegiado, copia simple de la demanda de amparo de que se trata.

Morelia, Michoacán, nueve de octubre de 2015.  
La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado  
en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.

**Lic. Ileri Amezcua Estrada.**  
Rúbrica.

**(R.- 421631)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito  
Xalapa, Veracruz  
EDICTO:**

En el juicio de amparo número 165/2014, formado con motivo de la demanda promovida por Gabriel Antonio Hernández Javier, contra el acto de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, dictada dentro del toca de apelación 1738/2008; con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo en vigor, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia por su artículo 2º, en su carácter de tercera interesada Siomara Itzel Pareyra Arias, se ordenó emplazarla por edictos, que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. En consecuencia, se le hace saber que deberá presentarse en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, con sede en Xalapa, Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanos, número ciento veinte, colonia La Reserva Territorial, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de dichos edictos, con apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio de mérito, efectuándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, quedando a su disposición en la Secretaría de este tribunal colegiado, la copia simple de traslado que le corresponde respecto de la demanda de garantías.

Xalapa, Veracruz, 16 de octubre de 2015.  
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito.

**Magistrado Jorge Toss Capistrán.**  
Rúbrica.

**(R.- 421635)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla  
EDICTO.**

**Emplazamiento** al tercero interesado "HIDROGAS DE PUEBLA", Sociedad Anónima de Capital Variable y/o "GAS EL PAISANO", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de quien legalmente la represente.

**Presente.**

En los autos del juicio de amparo número **1179/2015**, promovido por **JOSÉ PATRICIO TEODULO TLACHI MORALES**, por su propio derecho, contra actos de la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otra autoridad; a quien reclama la abstención de dictar la resolución interlocutoria en el incidente de resolución patronal dentro del expediente laboral D-2/787/2004, del índice de la Junta responsable, al ser señalada tercera interesada y desconocerse su domicilio, el cuatro de septiembre de dos mil quince, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico de mayor circulación en el Edo de Puebla,

con apoyo en el artículo 27, fracción II de la Ley de Amparo; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Federal antes referido, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado en la zona conurbada al mismo, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 30 de Septiembre de 2015.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.**

Rúbrica.

(R.- 420439)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tercera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**“Año de la Consolidación de la Justicia Oral”**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**AL TERCERO INTERESADO: HECTOR URIEL LEON DIAZ.**

En los autos del cuaderno de amparo del Actor, relativo al toca número 1254/2015 deducido del juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO seguido por HERNANDEZ Y BALTAZAR RAQUEL SILVIA SU SUCESION en contra de HECTOR URIEL LEON DIAZ, se dictó proveído de fecha quince de octubre del dos mil quince, del cual se provee que ignorándose el domicilio del Tercero Interesado **HECTOR URIEL LEON DIAZ**, se ordenó emplazar al antes citado al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha diecisiete de septiembre del dos mil quince, dictada en los autos del toca 1254/2015; el referido Tercero Interesado deberá comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

México D. F., a 20 de octubre del 2015.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil.

**Lic. Elsa Zaldívar Cruz.**

Rúbrica.

(R.- 421818)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado 6to. de Distrito**

**Villahermosa, Tabasco**

**EDICTO.**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, dos de octubre de dos mil quince: A Sixtos Ocampo López.-En el juicio de amparo 181/2015-I, promovido por Juan Martínez Ficachi, contra el acto del Fiscal General del Estado de Tabasco y otras autoridades, se dictó el auto que en lo conducente dice: "...emplácese a Sixtos Ocampo López, por medio de edictos, por lo que procédase a su expedición para su publicación... en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días, haciéndose saber al tercero interesado referido, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, al local de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, sito en Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 917, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para hacer valer lo que a sus intereses conviniere con relación a este juicio; debiendo contener dicho edicto una relación sucinta de la demanda y fijándose además en los estrados de este Juzgado copia íntegra de este proveído y de los edictos por todo el tiempo del emplazamiento...".

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito  
en el Estado de Tabasco

**Licenciada Aída Mireya Soto Maldonado.**

Rúbrica.

(R.- 421871)

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia  
de Procesos Penales Federales  
en el Estado de México  
EDICTO**

**NOTIFICACIÓN**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.  
“En los autos de la causa penal 36/2012 y acumulado 42/2012, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, instruida contra Juan Manuel Bernal Vázquez, Raúl Ruiz Alpizar, Misael Guzmán Aguirre, Omar Hernández Benítez, Rodolfo Noel González Carbajal, Helber Zenón Gregorio, Miguel Ángel Maldonado Ramírez, y José Alberto Puntos Vázquez, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de secuestro y posesión de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional, se señalan las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintiséis de abril de dos mil dieciséis, para el desahogo de la testimonial a cargo de Sandra Lilia Claudis Pascual y los careos constitucionales con los incoados de mérito, quien deberá comparecer puntual e identificada debidamente en el local que ocupa este órgano jurisdiccional, sito en avenida doctor Nicolás San Juan, número 104, quinto piso, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, en Toluca, Estado de México.”

Toluca, México; 14 de octubre de 2015.  
Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales  
en el Estado de México.

**Raúl Valerio Ramírez**  
Rúbrica.

**(R.- 421874)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito  
Colima, Col.  
“EDICTO”**

En el juicio de amparo **856/2015** que promueve RENÉ MANUEL TORTOLERO SANTILLANA, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado, en esta ciudad de Colima y de otra autoridad, por ignorarse el domicilio de Flavio Ochoa Ríos, en su carácter de tercero interesado, se ordenó este medio a efecto de emplazarlo para que comparezca a juicio antes citado del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, dentro de los treinta días siguientes de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja copia de demanda en le Secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional; la audiencia constitucional está señalada para las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

Colima, Colima, 30 de octubre de 2015.  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima.

**Lic. Andreína Yunuén Herrejón Chávez.**  
Rúbrica.

**(R.- 421919)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal  
en el Estado de Puebla**

2. Florisel Joniel Castro G., parte tercero interesada en el juicio de amparo 537/2015 (antes juicio de amparo 844/2015), de este juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Francisco Hernández Gutiérrez, contra actos del 1. Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otras autoridades; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida tercero interesada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualquiera de los periódicos siguientes: “Reforma”, “Excélsior”, “El Financiero” o “El Universal”, a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo

de la Judicatura Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de marzo de dos mil quince, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda, del auto admisorio, del escrito aclaratorio, del escrito de ampliación de demanda, del auto de ocho de julio del actual, del acuerdo de treinta de septiembre del año en curso y del presente proveído, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 05 de octubre de 2015.  
Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal  
en el Estado de Puebla  
**Naela Márquez Hernández**  
Rúbrica.

(R.- 420695)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
-EDICTO-

MARCO ANTONIO MÉNDEZ CRUZ Y ÁNGELICA TERESA SÁNCHEZ.

En los autos del juicio de amparo 798/2015-II, promovido por PEDRO GUAIDA JUAN, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra autoridad, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa a su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, Distrito Federal, tres de noviembre del dos mil quince.  
Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.  
**Lic. Faviola Ramírez Franco.**  
Rúbrica.

(R.- 421954)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Noveno de lo Civil**  
**Puebla, Pue.**  
EDICTO

**Disposición Juez Noveno Especializado en Materia Mercantil Puebla, Expediente 1123/2013 Juicio Ejecutivo Mercantil autos de fechas veinticinco de agosto y siete de octubre del dos mil quince, promueve DANIEL MARTINEZ MORALES contra SANDRA MOLINA GARCÍA, Ejecución de Sentencia Primera Almoneda sobre CASA NUMERO SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA AVENIDA DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPÚBLICA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, inscrito en Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el Folio Electrónico 13102 de fecha Quince de Enero Dos Mil Trece, citan postores legales para venta siendo precio base para postura legal DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA NACIONAL que corresponde dos terceras partes precio avalúo, venciendo término para presentar posturas y pujas doce horas del día Dos de Diciembre dos mil quince, haciéndole saber al demandado que podrá liberar su bien, pagando monto íntegro de sus responsabilidades antes que cause estado el remate.**

Puebla, Pue., veintiséis de octubre dos mil quince.  
Diligenciario.

**Lic. Santiago Gómez Moreno**  
Rúbrica.

(R.- 421965)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito**  
**Sección Amparo**  
**Estado de Chihuahua**  
**EDICTO**

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de diecisiete de septiembre de dos mil quince, dictado en los autos del juicio de amparo número 152/2015-IV, promovido por Fernando Pérez Delgado representante legal de IMPREGNADORA DE MADERAS INDUSTRIALIZADAS, S. DE R.L. DE C.V., contra actos del **Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje**, residente en Hidalgo del Parral, Chihuahua y otra autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 27, fracción III, inciso b)**, de la Ley de Amparo, en relación con el **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, emplácese por medio de edictos a la tercera interesada:

**a)** Molduras Ponderosa de Parral S. de R.L. de C.V.

En la inteligencia que el edicto deberá publicarse por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los siguientes periódicos El Excelsior, Herald de México, o El Universal, de la Ciudad de México, Distrito Federal y que estos tienen circulación a nivel nacional; hágase saber a la referida tercera interesada que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, por conducto de quien legalmente las represente **dentro del término de treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **para que reciban la copia de la demanda de amparo**, igualmente se apercibe a la tercera interesada que dentro del término de tres días siguientes al en que haya surtido efectos el emplazamiento, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de este juicio, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista que se publica en los estrados de este juzgado, en término del artículo **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles; debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado, por todo el tiempo del emplazamiento.

Chihuahua, Chihuahua, 21 de septiembre de 2015.  
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado  
**Lic. Javier Rodolfo Peynado Pérez**  
Rúbrica.

**(R.- 420648)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado del XV Circuito**  
**EDICTO**

**Daniel Orlando Lara López.**

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **Daniel Orlando Lara López**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de veintiuno de octubre de dos mil once, dentro del toca penal 2553/2011, por auto de cinco de diciembre de dos mil catorce, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número **1375/2014** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a **JAIME GARCÍA FRANCO**, así como a **FARMACIA EL FÉNIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de garantías; por tanto, este Tribunal ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **JAIME GARCÍA FRANCO**, así como a **FARMACIA EL FÉNIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, les asiste el carácter de terceros interesados, se apersonen, l a persona moral por conducto de quien la represente al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrán por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, treinta de septiembre de dos mil quince.  
Secretaría de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado  
del Decimoquinto Circuito.  
**Lic. Susana Aguilera Morelos.**  
Rúbrica.

**(R.- 420770)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo número 1360/2014-3 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Andrés Velázquez Vázquez, contra actos que reclama de la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, se dictó acuerdo por el cual se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la parte tercero interesada Alma Rocío Valenzuela Núñez, a quien se le hace del conocimiento que ante este Juzgado Federal se encuentra radicado el juicio de garantías antes mencionado, en el que se reclama el pago de treinta días de salario mínimo vigente en la región que asciende a la cantidad de \$1,913.10 (mil novecientos trece pesos 10/100 moneda nacional), por concepto de multa impuesta en el toca 20/2014, del índice de la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo. Por ello, se informa a la parte tercera interesada, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de éste órgano de control constitucional, bajo el entendido que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, para la celebración de la audiencia constitucional; sin perjuicio de que la misma sea diferida hasta en tanto la referida tercero sea enterada sobre la tramitación del presente juicio. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hidalgo, a 28 de agosto de 2015  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito  
en el Estado de Hidalgo.

**Lic. Alma Lilia Contreras Rodríguez**  
Rúbrica.

**(R.- 420948)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito**  
**EDICTOS.**

Al margen el Escudo Nacional, con la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 161/2015, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, promovido por JORGE MORA MUNGUÍA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la invocada Ley Reglamentaria, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a la persona moral tercera interesada "FLETES GAYTÁN" Sociedad Anónima de Capital Variable, por desconocerse el domicilio de ésta, motivo por el que deberá hacerse saber: a).- Que JORGE MORA MUNGUÍA, promovió demanda de amparo directo contra actos de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, del Juzgado Primero en Materia Penal del Primer Partido Judicial, del Fiscal de Reinserción Social, así como del Inspector General del Centro de Reinserción Social, todos del Estado de Jalisco, consistentes en la sentencia dictada el cinco de diciembre de dos mil trece, en los autos del toca penal 1456/2013, y su ejecución, respectivamente. B).- Que el referido juicio queda a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal Colegiado para que se impongan de su contenido. C).- Que: 1.- Si es su deseo promover amparo adhesivo o formular alegatos, deberán hacerlo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación. 2.- Deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, ubicado en Anillo Periférico Poniente, Manuel Gómez Morín, 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente. 3.- Dentro del término precisado en último lugar, deberán señalar domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, para que se les practiquen las notificaciones personales, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional.

Atentamente.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a 1º de octubre de 2015.  
El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal  
Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

**Lic. Gabriel Bernardo López Morales.**  
Rúbrica.

**(R.- 420985)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Colegiado  
del Décimo Quinto Circuito  
EDICTO**

**SILVIA PADRÓN CORONA O  
SILVIA PADRÓN DE GÓMEZ**

En los autos del juicio de amparo directo **362/2015**, promovido por **MARGARITA EUGENIA TORRES SOLÍS**, en contra de la resolución dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca civil 1258/2014, por auto dictado el día de hoy ordeno se emplace a la menor **Silvia Padrón Corona o Silvia Padrón de Gómez**, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del **treinta de octubre de dos mil quince**.

Mexicali, B.C. a 07 de Octubre de 2015.  
Secretaría de Acuerdos del Tercer  
Tribunal Colegiado del XV Circuito.  
**Lic. Angelina Sosa Camas.**  
Rúbrica.

(R.- 421002)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Colima, Col.  
EDICTOS**

**TERCERO INTERESADO:  
MIGUEL RAMOS AGUILAR**

**J. A. 1102/2015  
PRINCIPAL  
SECCIÓN AMPARO  
MESA II**

Mediante escrito presentado el veintisiete de julio de dos mil quince, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, MANUEL MORENO ROMERO, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra los actos y por la autoridad que a continuación se transcribe: **“AUTORIDADES RESPONSABLES:- Al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio.- - ACTOS RECLAMADOS:- ...señalo como tal que el C. Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad de Colima, Col, haya cancelado la anotación preventiva en fecha 09 de junio de 2015 sin haberseme notificado nada respecto de la causa de la cancelación, por lo que la autoridad responsable violenta en mi perjuicio mis garantías de legalidad y seguridad jurídicas contenidas por el artículo 14 de la constitución federal...”**; resultando como tercero interesado MIGUEL RAMOS AGUILAR, a quien se le emplaza por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Colima, Colima, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para que si a su interés conviene, se apersona al juicio y aporte las pruebas que estime convenientes; además, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal. Lo anterior dentro del juicio de amparo número **1102/2015-II-MO**, del índice de este propio órgano jurisdiccional. La audiencia constitucional tendrá su verificativo a las **DIEZ HORAS DEL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación en cualquiera de los siguientes periódicos: Periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

Colima, Colima, 18 de Septiembre de 2015  
Secretaría en Funciones de Juez adscrita al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima.  
**Licenciada Nancy Adriana Salazar López**  
Rúbrica.

(R.- 421184)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado**  
**con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas**  
**EDICTO**

Jesús Camarillo Zamudio y Maximiliano Barrón Granados, representantes legales de la fuente de trabajo Deposito La Selva.

Tercero Interesado  
Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 145/2015, promovido por Roberto Moreno Gutiérrez, en contra de actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, consistente en el auto de fecha doce de enero de dos mil quince, dictado dentro del juicio ordinario laboral número 04/02/2013, resultando como tercero interesado la fuente de trabajo denominada Deposito La Selva, por conducto de sus representantes legales Arcenio García Reyes, Jesús Camarillo Zamudio y Maximiliano Barrón Granados, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las **once horas con diecisiete minutos del nueve de octubre de dos mil quince**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a 02 de Octubre de 2015.  
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.  
**Lic. Ma. Elizabeth Sierra Castillo.**  
Rúbrica.

**(R.- 421408)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**EDICTO.**

**DEMANDADO:**

**RICARDO ALBERTO RENTERÍA GARCÍA**

"Cumplimiento auto uno de septiembre de dos mil quince, dictado por la Juez Tercero Distrito Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero, juicio ejecutivo mercantil 15/2015-v, promovido por José Juan García Torres, se hace del conocimiento que esta vía se le demandó siguientes prestaciones; A) pago de cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto suerte principal. B) pago de intereses moratorios a razón del 15% mensual a partir del diez de marzo de dos mil catorce, hasta liquidación total en el presente juicio. C) pago de cantidad de \$50,00.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto suerte principal. D) pago de intereses moratorios a razón del 15% mensual a partir del diez de marzo de dos mil catorce, hasta liquidación total. E) pago de gastos y costas que se deriven de la demanda; y dado que a la fecha se desconoce su domicilio, se mandó emplazar a juicio por edicto, haciéndole saber que debe presentarse en este Juzgado Federal ubicado en Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco Guerrero, dentro de treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto, lo cual podrá hacer por sí o por conducto de apoderado; apercibido de no comparecer lapso indicado, seguirá juicio por rebeldía y las subsecuentes notificaciones surtirán efectos por lista que se fije estrados éste Juzgado de Distrito.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte actora, ambos de la capital de la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veinticinco de septiembre de dos mil quince.-  
Doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero  
**Lic. Antonia Gómez Valverde**  
Rúbrica.

**(R.- 421429)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado**  
**San Luis Potosí**  
**Quinta Sala**  
**Secretaría**

**LANDA SAUCEDO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. Y MARIA CONCEPCIÓN FALCON BRANQUET.**

AUTO DICTADO CON FECHA 14 CATORCE DE AGOSTO DEL 2015 DOS MIL QUINCE, POR LA QUINTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN EL TOCA DE APELACION NUMERO 182/15, EN RELACION CON EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **JOSE DE JESÚS PACHECO RODRÍGUEZ**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ANTES BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE**, EN CONTRA DE **LANDA SAUCEDO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., MARIA CONCEPCIÓN FALCON BRANQUET Y RAFAEL CUITLAHUAC LANDA SAUCEDO**, SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO EXCELSIOR DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., A COSTA DEL QUEJOSO A FIN DE QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION SE APERSONE ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO EN TURNO, A DONDE VA DIRIGIDA LA DEMANDA DE AMPARO, EN SU CARACTER DE TERCERO INTERESADO SI A SU DERECHO CONVINIERE, QUEDANDO EN LA SECRETARIA DE ESTA SALA A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMUEVE EL QUEJOSO JOSE DE JESÚS PACHECO RODRIGUEZ, SE LES EMPLAZA EN ESTA FORMA POR IGNORAR SU DOMICILIO Y PARADERO.

Para publicarse por 3 tres veces de siete días en el Diario Oficial de la Federación.

En el Periódico Excelsior de la Ciudad de México, D.F. y en los Estrados de esta Sala.

San Luis Potosí, S.L.P., a 9 nueve de septiembre del 2015 dos mil quince.

El Secretario de Acuerdos.

**Lic. Sergio Eloy López López.**

Rúbrica.

(R.- 421325)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado**  
**con residencia en Celaya, Gto.**

EDICTO:

**A: OSCAR CAYETANO LÓPEZ VÉLEZ**  
**TERCERO INTERESADO.**

En el Juicio de Amparo número **588/2015** promovido por **Isidro Pedro Vázquez Palma**, en su carácter de apoderado de la empresa quejosa **BASILISK SIETE, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, contra actos del **Juez Tercero Civil de Partido, con residencia en esta ciudad de Celaya, Guanajuato, y Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en Cortazar, Guanajuato**, ha sido señalado usted como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado **EMPLAZARLO POR EDICTOS**, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, concretamente en el denominado "El Universal", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley citada, para que dentro del término de **treinta días** siguientes a la última publicación del presente, comparezca al referido juicio si a su derecho conviene; queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, apercibido que pasado dicho término sin que hubiera comparecido, se le harán las ulteriores notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Se expide el presente en Celaya, Guanajuato, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el diario de mayor circulación nacional llamado "El Universal".

El Secretario Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato

**Lic. Anwar Abacuc Durón Colín**

Rúbrica.

(R.- 421476)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

**Quejosa: Promicom, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

**Tercero Interesada: Ana Isabel Ximénez Fyvie.**

En los autos del juicio de amparo 595/2015-II, promovido por Promicom, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Cuadragésimo de lo Civil, ambos del Distrito Federal, por auto de dieciocho de septiembre de dos mil quince, este juzgado, al desconocer el domicilio actual de la tercero interesada Ana Isabel Ximénez Fyvie, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la aludida tercero interesada ocurra ante este tribunal y haga valer sus derechos, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibida que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le harán por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda consistente en que la parte quejosa antes referida, promovió el presente juicio en contra de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Cuadragésimo de lo Civil, ambos del Distrito Federal, reclamando la sentencia de doce de junio de dos mil quince, dictada en el toca 223/2015/1, que resolvió la excepción de incompetencia por declinatoria opuesta por la demandada Mam Tecnología Anticorrosivas, SAPI, S.A. de C.V.

Atentamente.

México, Distrito Federal, a 05 de octubre de 2015.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

**Lic. Juan Velázquez Márquez.**

Rúbrica.

(R.- 421504)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Primer Circuito  
en el Estado de Michoacán,  
con residencia en Morelia  
Morelia, Mich.  
Sección Amparo  
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A:

**1. MA. MARGARITA ALICIA VALDEZ.**

En los autos del juicio de amparo I-610/2015, promovido por **Irma Leticia Gómez Briz**, contra actos del **Juez Sexto de lo Civil de Morelia, Michoacán, y otra**, de quien reclama: el embargo practicado en bienes de su propiedad, ordenado en el juicio ejecutivo mercantil **1141/2007**; la licenciada **Marta Elena Barrios Solís, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán**, asistida de la **Secretaria del Juzgado**, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de **dos de octubre de dos mil quince**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la ley de amparo en vigor, publíquense los presentes edictos por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana**, para emplazar a la tercera interesada **Ma. Margarita Alicia Valdez**, al juicio de amparo señalado, **hágasele saber que deberá presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación**, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo en este juzgado federal, para que haga valer lo que a su interés convenga; asimismo, debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Morelia, Michoacán, **ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las personales, se le harán por lista.**

Morelia, Michoacán, 02 de octubre de 2015.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán,

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán.

**Licenciada Marta Elena Barrios Solís**

Rúbrica.

(R.- 421623)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Primer Circuito**  
**Morelia, Mich.**

EDICTO

EIBAR DAVID ÁVALOS ORTIZ

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que:

En los autos del juicio de amparo indirecto VI-396/2015-2, promovido por FILIBERTO CESAR REYES ESTRADA, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, consistente en la orden de aprehensión dictada en su contra, dentro del proceso penal número 54/2015, se ha señalado como tercero interesado a EIBAR DAVID ÁVALOS ORTIZ y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de dos de octubre de dos mil quince, se ordenó el emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de Mayor Circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse en este Juzgado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 2 de octubre de 2015.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán.

**Lic. J. Trinidad Sánchez Ménera.**

Rúbrica.

(R.- 421629)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Primer Circuito**  
**en el Estado de Michoacán,**  
**con residencia en Morelia**  
**Morelia, Mich.**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A:

**1. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GUERRA.**

En los autos del juicio de amparo I-81/2015, promovido por MARÍA LUCÍA GUADALUPE DE LA CRUZ LOEZA, **por su propio derecho**, contra actos del **Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelia y otras autoridades**, la licenciada **Marta Elena Barrios Solís, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán**, asistida de la **secretaria del juzgado**, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de **veintinueve de septiembre de dos mil quince**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la ley de amparo en vigor, publíquense los presentes edictos **por tres veces de siete en siete días**, en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana**, para emplazar al tercero interesado **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GUERRA**, al juicio de amparo señalado, **hágasele saber que deberá presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación**, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo en este juzgado federal, para que haga valer lo que a su interés convenga; asimismo, debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Morelia, Michoacán, **ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las personales, se le harán por lista.**

Morelia, Michoacán, 06 de octubre de 2015.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán,  
 Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán.

**Licenciada Marta Elena Barrios Solís**

Rúbrica.

(R.- 421630)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal**  
**del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

TERCERO INTERESADO:

QUIEN PUDIERA FUNGIR COMO REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL TERCERO INTERESADO ALFREDO GARCÍA GARCÍA O ALFREDO GARCÍA

Por este conducto, se ordena emplazar a quien pudiera fungir como representante de la sucesión a bienes del tercero interesado Alfredo García García o Alfredo García, dentro del juicio de amparo directo 341/2015, promovido por Dylan Ryan Johnson, contra el acto del Magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de otra autoridad en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: la sentencia de 28 de mayo de 2015, dictada en el toca 68/2015.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 21.

Se hace saber quien pudiera fungir como representante de la sucesión a bienes del tercero interesado Alfredo García García o Alfredo García, que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato., 14 de octubre de 2015.  
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado  
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Angélica María Flores Veloz.**

Rúbrica.

(R.- 421632)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTOS.**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

En los autos del juicio de amparo **627/2015-I** del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal promovido por **Rosalba Perales Botello**, por su propio derecho, contra actos del **Juez y Secretario Actuario ambos adscrito al Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, consistentes en la totalidad de las actuaciones que conforman el expediente 154/2014 promovido por José Alberto Medel Gómez en contra de Inmobiliaria Secar, Sociedad Anónima de Capital Variable e Ingrid Yolanda Contreras Saldívar del índice del Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, incluyendo la falta de emplazamiento y la orden de lanzamiento materializa en autos en contra de la quejosa; y ante la imposibilidad de emplazar a las a las terceras interesadas **Inmobiliaria Secar, Sociedad Anónima de Capital Variable e Ingrid Yolanda Contreras Saldívar**, al presente juicio de amparo, por auto de nueve de junio de dos mil quince, se ordenó el emplazamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibiendo a dicha tercera interesada que tiene el término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, escritos aclaratorios y auto admisorio de doce de agosto de dos mil quince, en el local de este Juzgado, también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista**.

México, D.F., 02 de octubre de 2015.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

**Lic. Rubén Benítez Hernández**

Rúbrica.

(R.- 421644)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
México, D.F.  
Pral. 403/2015-III  
EDICTO

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 403/2015-III**, promovido por **Metrofinanciera, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil, ambos del Distrito Federal**, consistentes en la sentencia de veintisiete de abril de dos mil quince, dictada en el toca 197/2015, relativa al juicio ordinario mercantil, seguido por **Administradora de Adeudos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en con contra de **Metrofinanciera, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada y otros**, expediente **425/2011**, del índice del Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal; por auto de seis de octubre de dos mil quince, **se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado José Armando Guzmán González**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 14 de octubre de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado  
en Materia Civil del Primer Circuito.

**Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.**

Rúbrica.

(R.- 421900)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
EDICTO

**Emplazamiento a juicio a la tercera interesada Comercializadora Aspasia, sociedad anónima de capital variable.**

Juicio de amparo 810/2014-VI, promovido por la **Secretaría de Educación Jalisco**, contra los actos del **Juez Mixto de Primera Instancia de Cocula, Juez Mixto de Primera Instancia de Ameca, Jueces del Primero al Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial, Jueces del Primero al Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial, Ayuntamiento Constitucional de Cocula y Catastro Municipal de Cocula, todas las Autoridades del Estado de Jalisco**, que consiste en la **orden de adjudicación y entrega de la finca 493 y 505, de la calle San Diego, en Cocula, Jalisco**, así como su ejecución y consecuencias, lo anterior en el expediente mercantil ejecutivo **522/1993** del índice del Juzgado Cuarto Civil local. Por acuerdo de 07 de octubre de 2015, se ordenó *emplazar a juicio a la tercera interesada Comercializadora Aspasia, sociedad anónima de capital variable, mediante edictos*. Se señalaron las **10:00 HORAS DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015**, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término **30 días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida de que si, pasado este término, no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso b), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, se expide el presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 16 de octubre de 2015.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

**Lic. Denisse Adriana Sánchez Pozos.**

Rúbrica.

(R.- 421959)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro**  
**Juicio de Amparo 1651/2015**  
**EDICTO**

YENIFER SANTANA PAZ

En el juicio de amparo **1651/2015**, promovido por Irma Yolanda Rojas Cervantes, contra actos del Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro y otras autoridades, en el que Yenifer Santana Paz, tiene el carácter de tercera interesada, se dictó un auto en el que se ordena emplazarla a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, haciéndole saber que la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, esto es, en el juicio **1651/2015**, la mencionada parte quejosa, reclama a las autoridades responsables, la orden de embargo del vehículo marca BMW línea 320IA, Luxury modelo 2013, número de serie WBA3B1102DJ408301, color mineral white, con número de motor B1530342, con placas de circulación UKB776L del Estado de Querétaro, y su ejecución. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la referida tercera interesada, que deberá presentarse a este **Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro**, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 29 de octubre de 2015.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado

**Lic. Mayra Lizeth Rodríguez Álvarez.**

Rúbrica.

**(R.- 421980)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Morelos**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

**C. MIGUEL ÁNGEL GARZA ZAMBRANO, en el lugar donde se encuentre:**

En los autos del juicio de amparo número **1230/2015-8**, promovido por **María Dolores Ramos Sierra**, en su carácter de apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada "**ASOCIACION DE COLONOS Y PROPIETARIOS DE LOMAS DE COCOYOC**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, contra actos del Juez Menor Mixto de la Quinta Demarcación Judicial del Estado, con residencia en Yautepec, Morelos y otra autoridad, reclamando la resolución interlocutoria de veintinueve de mayo de dos mil quince, dictada en los autos del incidente de liquidación de sentencia promovido por la **ASOCIACION DE COLONOS Y PROPIETARIOS DE LOMAS DE COCOYOC**", A.C. contra **MIGUEL ÁNGEL GARZA ZAMBRANO**, dentro del juicio ordinario civil con número de expediente 296/2013; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en **Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370**, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercera interesada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por

sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **Diez Horas con Ocho Minutos del Día Dieciocho de Marzo de Dos Mil Dieciséis.**

Por conducto del Actuario de la adscripción, fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca Mor., a 20 de octubre de 2015.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

**Marcela Merari Silva Múgica**

Rúbrica.

(R.- 421400)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito  
San Francisco de Campeche, Campeche  
EDICTO.**

**LUIS ALBERTO BALÁN CU.** (TERCERO INTERESADO)

**EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:**

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO **614/2014**, PROMOVIDO POR **PEDRO ENRIQUE KU ALEJANDRO**, CONTRA LA SENTENCIA DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, DICTADA POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CION RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD; EN EL QUE USTED APARECE COMO TERCERO INTERESADO; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMERO CIRCUITO, DICTÓ UN ACUERDO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

“**ENRIQUE KU ALEJANDRO**,... vengo por medio del presente escrito y copias de ley, a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal... **II.NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO:** Tienen tal carácter **Erika Osiris Balam García**, por conducto de **Luis Alberto Balan Cu**, padre de la menor **agraviada**,... **III. AUTORIDAD RESPONSABLE:** Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche y Director del Centro de readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche... **IV. ACTO RECLAMADO:** sentencia dictada por la Sala responsable en el toca penal número 01/13-2014/00540, mismo que es de fecha treinta de abril de dos mil catorce. ...”; haciéndole saber a la tercero interesada **Erika Osiris Balam García**, por conducto de **Luis Alberto Balan Cu**, padre de la menor **agraviada**, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, a defender sus derechos en caso de que lo estime necesario, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en términos de su artículo 2º; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

**Notifíquese y cúmplase.**

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, licenciado **Jesús Ortiz Cortez**, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciado **Mario Élfego Leal Maturino**. Doy fe.”

**PARA EL EFECTO DE QUE COMPAREZCA A DEFENDER SUS DERECHOS, EN CASO DE QUE ASÍ LO ESTIME NECESARIO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.**

LO QUE SE MANDA PUBLICAR POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES EN VÍA DE NOTIFICACIÓN EN FORMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL TAMAÑO MÍNIMO DE LAS LETRAS DE LOS EDICTOS DE QUE SE TRATA DEBERÁN SER DE OCHO PUNTOS, INCLUYENDO EL NOMBRE DE LAS PARTES, NÚMERO DE JUICIO Y TRIBUNAL CORRESPONDIENTE, Y DE SIETE PUNTOS EL TEXTO.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de octubre de 2015.

Poder Judicial de la Federación.  
El Secretario de Acuerdos del Tribunal  
Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.  
**Lic. Mario Élfego Leal Maturino.**

Rúbrica.

(R.- 421634)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito**  
**en el Estado de Chihuahua**  
EDICTOS

NARCISO GALINDO MORENO, SENTENCIADO en el Incidente de Cuantificación de Reparación de Daño RD 2/2015, relativo a la causa penal 24/2013, por un delito de Desaparición Forzada de Personas.

Publíquese este en una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior, que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, a fin de notificar al sentenciado los proveídos de fechas quince de enero y veintidós de mayo de dos mil quince dictados en la incidencia de referencia, en los cuales se determinaron lo siguiente:

**“Chihuahua, Chihuahua, a quince de enero de dos mil quince.**

Como se ordenó en la causa penal **24/2013**, en la que se declaró, conforme al artículo 1º, fracción VI del Código Federal de Procedimientos Penales, **iniciar el procedimiento para determinar lo concerniente a la reparación del daño por parte del sentenciado NARCISO GALINDO MORENO a las víctimas Juan Ramón Castillo Grajeda Arnulfo Anaya Cardoza y Luis Carlo Pérez Chávez**, por duplicado y por cuerda separada, ábrase el respectivo incidente y regístrese en el libro de gobierno relativo bajo el número de partida **RD 02/2015** que le corresponde, en cumplimiento a los acuerdos 22/2011, 23/2011, 1/2012 y 2/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y agréguese copia autorizada de las constancias relativas.

Ahora, toda vez que en sentencia de veintinueve de agosto de dos mil catorce, dictada dentro de la causa penal 24/2013 se tuvo por compurgada la pena de prisión impuesta al **sentenciado NARCISO GALINDO MORENO**, por tanto, como se encuentra ordenado en el resolutivo sexto de la citada resolución, rehabilítese en su derechos políticos al sentenciado de mérito, comuníquese lo anterior mediante atento oficio a la Delegación del Instituto Nacional Electoral de esta ciudad, anexando el formato correspondiente (NR), a efecto de que sea reincorporado en sus derechos políticos que le fueron suspendidos.

**Con fundamento en el artículo 141, fracción XIX, del Código Federal de Procedimientos Penales, dése vista a las partes así como a la asesora jurídica de las víctimas, para que en el término de tres días manifiesten lo que a su interés corresponda así como para que ofrezcan las probanzas que consideren necesaria, sin perjuicio de que obran constancias presentadas por la parte ofendida, las cuales serán valoradas en su momento procesal oportuno**

Igualmente, es menester precisar que obra en la causa penal 24/2013, de la cual deriva la presente incidencia, las siguientes constancias:

**a). Copia certificada** de la sentencia emitida el treinta y uno de agosto de dos mil nueve dentro de la causa penal 3/2009 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, así como de la resolución de veintiocho de enero de dos mil diez, dictada dentro del Toca Penal 303/2009 del índice del Segundo Tribunal Unitario del Decimoséptimo Circuito en el Estado, con sede en esta ciudad (fojas 1502 a 1700 del tomo III).

**b). Informe** rendido por el Comisionado del Organismo Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, mediante oficio SEGOB/OADPRS/A/12069/2014 fechado el dieciocho de marzo de dos mil catorce, por el que informa que el tiempo que estuvieron detenidos JUAN RAMON CASTILLO GRAJEDA, ARNULFO ANAYA CARDOZA y LUIS CARLOS PEREZ CHAVEZ fue de tres años, cuatro meses y tres días en prisión (foja 1764 del Tomo III).

**c). Copia certificada** de las constancias emitidas por Virginia Quiroz Vargas, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de la empresa Superior Industrias de México, Sociedad de Responsabilidad de Capital Variable, en el que hace constar que JUAN RAMON CASTILLO GRAJEDA, ARNULFO ANAYA CARDOZA y LUIS CARLOS PEREZ CHAVEZ tenían el puesto de técnico de mantenimiento y que por ello percibían el **segundo** un sueldo mensual de \$13,827.30 (trece mil ochocientos veintisiete pesos 30/100 moneda nacional) y el **primero** de \$12,024.92 (doce mil veinticuatro pesos 92/100 moneda nacional), sin que se haga mención de la percepción del último de los nombrados en dichas constancias, asimismo se agregaron recibos de nómina de ARNULFO ANAYA CARDOZA (foja 1498 a 1501 del Tomo III).

**d). Constancias** emitidas por Elsa Torres Molinar, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de la empresa Superior Industrias de México, Sociedad de Responsabilidad de Capital Variable, en el que hace constar que JUAN RAMON CASTILLO GRAJEDA, ARNULFO ANAYA CARDOZA y LUIS CARLOS PEREZ CHAVEZ tenían el puesto de técnico de mantenimiento y que por ello percibían, el primero un sueldo mensual de \$12,024.92 (doce mil veinticuatro pesos 92/100 moneda nacional), el **segundo** un sueldo mensual de \$13,827.30 (trece mil ochocientos veintisiete pesos 30/100 moneda nacional) y el **tercero** un sueldo mensual de \$13,835.40 (trece mil ochocientos treinta y cinco pesos 40/100 moneda nacional) (fojas 1472 a 1474 del Tomo III).

**e). Recibo de nómina** a favor de LUIS CARLOS PEREZ CHAVEZ expedido por la empresa Superior Industrias de México, Sociedad de Responsabilidad de Capital Variable (foja 1475 del Tomo III).

**f). Estado de cuenta** de la Institución Bancaria Banamex del cuentahabiente LUIS CARLOS PEREZ CHAVEZ, al veintiuno de noviembre de dos mil ocho (foja 1476 a 1477 del Tomo III).

g). **Comparecencia** de JUAN RAMON CASTILLO GRAJEDA ante este Tribunal el cuatro de marzo de dos mil catorce (foja 1478 del Tomo III).

h). **Testimoniales** a cargo de **Oswaldo Caraveo Gutiérrez y Luis Raúl Araiza Hernández** de fecha siete de abril de dos mil catorce rendidas ante este Tribunal (fojas 1749 a 1752 del Tomo III).

i). **Diligencia de ratificación de documentos** a cargo de Elsa Torres Molina, efectuada el once de abril de dos mil catorce ante este Tribunal (fojas 1781 a 1783 del Tomo III).

j). **Dictamen pericial en psicología** practicado por la licenciada María del Rosario Melken Riquetti a JUAN RAMON CASTILLO GRAJEDA, ARNULFO ANAYA CARDOZA y LUIS CARLOS PEREZ CHAVEZ, debidamente ratificado ante este Tribunal el veintidós de mayo de dos mil catorce (fojas 1815 a 1830 y 1844 a 1846 del Tomo III).

De las cuales se ordena agregar copias certificadas de las mismas a la presente incidencia.

Por otra parte, respecto a la notificación del sentenciado **NARCISO GALINDO MORENO**, este Tribunal se reserva a acordar lo conducente, pues no se cuenta con un domicilio del mismo, por lo que en proveído de esta misma fecha dictado en la causa penal 24/2013, se requirió al Secretario de la Defensa Nacional a fin de que informara si cuenta con algún domicilio del mismo, en tal virtud mientras tanto, hágase del conocimiento del Defensor Particular del sentenciado de mérito la presente determinación.

Por último, de conformidad con el numeral 528 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 42 del Ordenamiento Punitivo de aplicación Federal, **amonéstese** al sentenciado **NARCISO GALINDO MORENO**, sin que por el momento haya lugar a fijar fecha para tal efecto, sino hasta en tanto se cuente con la información precisada en el párrafo que antecede...”

**“Chihuahua, Chihuahua, veintidós de mayo de dos mil quince.**

Con fundamento en el artículo 21 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por recibido y agréguese a sus autos el oficio de cuenta, signado por la Actuaría Judicial adscrita al Segundo Tribunal Unitario del Décimo Séptimo Circuito, con residencia en esta ciudad, a través del que comunica que en el juicio de amparo directo penal 32/2015, promovido por **JORGE RAFAEL SOLORIO GOVEA y NARCISO GALINDO MORENO** le negó el amparo y protección de la Justicia Federal a los sentenciados de referencia, que solicitó en contra el fallo dictado por ese Tribunal el trece de enero de dos mil quince; en tal virtud, acúsesse el recibo de estilo correspondiente, en consecuencia, se deja **sin efectos la suspensión de plano de la ejecución de la sentencia condenatoria.**

Ahora, toda vez que no ha sido posible hacer del conocimiento del sentenciado **NARCISO GALINDO MORENO**, a pesar que en reiteradas ocasiones se ha intentado sin éxito, ya que este Juzgado no cuenta con domicilio para tales efectos y las múltiples autoridades castrenses a las cuales se les ha solicitado han informado que tampoco cuentan con éste, en tal virtud mientras no se cuente con el domicilio de este, hágase del conocimiento del Defensor Particular del sentenciado de mérito la presente determinación.

De igual forma se advierte que por proveído de trece de los corrientes dictado en la causa penal 24/2013, se giró atento exhorto al **Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en Turno en el Distrito Federal**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien notificar personalmente a **NARCISO GALINDO MORENO**, acuda a ese Tribunal a efecto que le sea notificado el proveído quince de enero del presente año, del cual se anexó copia certificada, lo anterior toda vez que se informó a este Tribunal que el sentenciado **NARCISO GALINDO MORENO**, acude al área administrativa de **la Prisión Militar de la Primera Región Militar, con sede en México, Distrito Federal** los días primero y dieciséis de cada mes a efecto de pasar lista.

Por lo que, una vez que se cuente con la referida comunicación oficial se proveerá lo conducente, respecto a la notificación del presente proveído a **NARCISO GALINDO MORENO**.

Ahora, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la superioridad en resolución de fecha trece de enero pasado gírese oficio a las autoridades correspondientes, a fin de que procedan en términos del proveído de quince de enero del año en curso, dictado en la causa penal 24/2013 de la cual deriva la presente incidencia, del que se anexa copia certificada.

Ahora, toda vez que en sentencia de veintinueve de agosto de dos mil catorce, dictada dentro de la causa penal 24/2013 se tuvo por compurgada la pena de prisión impuesta al sentenciado **NARCISO GALINDO MORENO**, por tanto como se encuentra ordenado en el resolutivo sexto de la citada resolución, rehabilítese en su derechos políticos al sentenciado de mérito, comuníquese lo anterior mediante atento oficio a la Delegación del Instituto Nacional Electoral de esta ciudad, anexando el formato correspondiente (NR), a efecto de que sea reincorporado en sus derechos políticos que le fueron suspendidos.

Finalmente, de lo anteriormente expuesto, dese vista a la Asesora Jurídica de las víctimas Luis Carlos Pérez Chávez, Juan Ramón Castillo Grajeda y Arnulfo Anaya Cardozo...”

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de septiembre del 2015.

El Secretario del Juzgado Décimo de

Distrito en el Estado de Chihuahua.

**Juan José Marrufo Patrón**

Rúbrica.

(R.- 421888)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial Estado de Jalisco**  
**Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**  
**Primer Partido Judicial**  
**Juzgado Sexto de lo Mercantil**  
**EDICTO**

Remátense en local de este juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de noviembre del año 2015 dos mil quince, en los autos del juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por **ALFREDO RAMOS SALAS en contra de JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ y MARÍA DE LA CRUZ CARRILLO QUINTERO**, expediente 1167/2011, el siguiente bien inmueble:

**Finca marcada con el número 1533 de la calle Hacienda del Carmen en la Colonia Oblatos en Guadalajara, Jalisco, tomando como base la cantidad de \$1'650,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada como avaluó, con una superficie de 175.00 M2.**

**Postura legal: dos terceras partes del avaluó, siendo la cantidad de \$1'100,000.00 (UN MILLÓN CIENTO PESOS 00/100 M.N.).**

**EDICTO QUE DEBERÁ DE PUBLICARSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.**

Zapopan, Jalisco a 28 veintiocho de octubre del año 2015

La Secretaria de Acuerdos

**Lic. María de Lourdes García Rodríguez**

Rúbrica.

(R.- 421704)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial del Estado**  
**Juzgado 4o. Civil de Partido**  
**Secretaría**  
**León, Gto.**  
**EDICTO**

Por éste publicarse por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, en un periódico local del Estado y en el periódico oficial del Estado.- Notifíquese por éste conducto a la ciudadana **OLGA CASTAÑEDA RAMOS**, en su carácter de albacea de la sucesión del copropietario **Alessandro Bau**, para que haga valer su derecho del tanto, así como los derechos relativos al bien inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en **CALLE CALLEJA DE CALICANTO NÚMERO 166 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN ANTONIO DE AYALA, SÉPTIMA SECCIÓN DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO**; así mismo para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista publicada en los estrados de este Juzgado.- Lo anterior con motivo del Juicio Ejecutivo Mercantil número **M151/2012**, promovido por la persona moral **CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.** en contra de **OLGA CASTAÑEDA RAMOS y ENRIQUE BARBOSA GONZÁLEZ**.

León, Guanajuato, a 8 de julio del año 2015.

La Secretaria del Juzgado Cuarto Civil.

**Licenciada Adriana Villegas Villagómez**

Rúbrica.

(R.- 421841)

**Poder Judicial del Estado de México**  
**Juzgado Cuarto Civil de Coacalco**  
**Estado de México**  
**“2015 año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES PARA SEGUNDA ALMONEDA

En los autos del expediente numero 149/2011, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de FERNANDO CABRERA FRANCO.- AUTO.- DE AUDIENCIA DE PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** de fecha quince de octubre de dos mil quince... EL JUEZ ACUERDA; Tomando en consideración, que se celebros. LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, sin que se haya presentado postura legal alguna, en consecuencia, como lo solicita el ocursoante y con fundamento en los numerales 474, 475 del

Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, se ordena sacar a REMATE en segunda almoneda el inmueble materia del presente juicio, identificado como CASA EN CONDOMINIO DE INTERES SOCIAL, IDENTIFICADA COMO CASA CIENTO UNO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO EN CONDOMINIO NÚMERO CINCUENTA Y SIETE, EDIFICADO EN EL LOTE CINCUENTA Y SIETE, DE LA MANZANA CUATRO, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL CIENTO TREINTA Y SEIS, DE LA AVENIDA RINCONADA DE SAN FELIPE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "RINCONADA DE SAN FELIPE II, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO, para lo cual, se ordena convocar postores, por medio de EDICTOS, que se publicaran por UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 475 DEL Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en los ESTRADOS de este Juzgado, en la inteligencia de que, deberá mediar un término que no sea menor de cinco días entre las publicaciones antes ordenadas y de fecha en la que se realiza el remate, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$422,100.00 (cuatrocientos veintidós mil con cien pesos 00/100 M.N.), la cual resulta de la deducción del diez por ciento (10%) del Avalúo, tomado como base para el REMATE, siendo postura legal las dos terceras partes del valor antes mencionado, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, inmueble identificado, Para que tenga verificativo la audiencia de remate, en segunda almoneda, se señalan las CATORCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), lo anterior atendiendo al tiempo que dura la tramitación de las publicaciones ordenadas, tanto en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, mediante notificación personal, en el domicilio del emplazamiento cítese al sentenciado haciéndole saber además el presente proveído, quedando en este acto, citada la parte actora asimismo, mediante notificación personal al acreedor hipotecario DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil quince (2015).

Segundo Secretario de Acuerdos.

**Lic. Cristina Solano Cuéllar**

Rúbrica.

(R.- 421891)

---

## AVISOS GENERALES

---

### "PASTELITOS Y DELICIAS DE MEXICO", S.A.P.I. DE C.V.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso e) del Artículo Vigésimo Quinto de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "PASTELITOS Y DELICIAS DE MÉXICO", S.A.P.I. DE C.V. a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará a las **18:30 horas del día 10 de Diciembre de 2015** en el domicilio social de la empresa, ubicado en Virgilio #40 Local L y M, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, en México, Distrito Federal, para resolver los siguientes asuntos:

#### ORDEN DEL DIA

I.- Análisis, discusión y aprobación, en su caso, sobre la conveniencia de aumentar el capital social de la sociedad en su parte variable en cantidad de \$3,736,418.00.

II.- Designación o ratificación de los miembros del Consejo de Administración y Comisario.

II.- Nombramiento de delegados especiales que ejecuten los acuerdos de la Asamblea.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2015

Presidente del Consejo de Administración

**Sr. Roberto Castillo Jeffcott**

Rúbrica.

(R.- 421982)

Estados Unidos Mexicanos

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información  
y Protección de Datos Personales  
EDICTO**

**GRUPO CAMTOL, S.A. DE C.V.**

**DOMICILIO IGNORADO**

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y SANCIÓN,<sup>1</sup> ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES<sup>2</sup> DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,<sup>3</sup> FERNANDO SOSA PASTRANA, por Acuerdo de doce de agosto de dos mil quince, ordenó el inicio del procedimiento de imposición de sanciones en el expediente PS.0019/15, en contra de Grupo Camtol, S.A. de C.V., a quien se le imputan las presuntas infracciones derivadas de la Resolución ACT-PRIV/08/07/2015.03.01.04, dictada por el Pleno de este Instituto el ocho de julio de dos mil quince en el expediente de verificación IFAI.3S.07.02-006/2015:

---- **A.- Obstrucción a los actos de verificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, establecido en el artículo 63, fracción XIV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

---- **B.- Incumplimiento a los principios de información y responsabilidad** establecidos en los artículos 6, 14, 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9 fracción III y VIII, 23, 47 y 48 párrafo primero de su Reglamento.

\_\_\_- Y por el presente que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en un Periódico de circulación amplia en el Territorio Nacional por tres días consecutivos, se le comunica a la presunta infractora Grupo Camtol, S.A. de C.V. que debe emitir su respuesta, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530. Fijándose además en los estrados de este Instituto, una copia íntegra del Acuerdo antes mencionado, por todo el tiempo del emplazamiento.

Si pasado este término no contesta por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por estrados.

<sup>1</sup> En funciones de Director General de Sustanciación y Sanción, en tanto se reforme el Reglamento Interior vigente de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 23, inciso f), viñeta segunda del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2015

<sup>2</sup> De conformidad con los considerandos 9 del Acuerdo por el que se aprueba la modificación a la estructura orgánica y ocupacional del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, autorizada mediante acuerdo ACT/EXT-PLENO/PA/12/05/14.02; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2014 y; 18, inciso b, del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que la Secretaría de Protección de Datos Personales, cambió su nomenclatura a Coordinación de Protección de Datos Personales.

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, refiere que el órgano garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambia a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

México, Distrito Federal, ocho de octubre de 2015.

Director General  
**Fernando Sosa Pastrana**  
Rúbrica.

**(R.- 421833)**

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra  
Área de Responsabilidades  
No. de Oficio 20095/1.8.2/1338/2015  
Expediente número: R-115/2014

**Se notifica citatorio para la Audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**

C. MARIO GÓMEZ MONROY

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente al 2 de enero de 2013, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de referencia; 1, 2, 3, fracción III, 4, 8, 10, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 284 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 80, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 8o. del Estatuto Orgánico de la (CORETT); artículo 309 fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le hace saber que deberá presentarse personalmente dentro del **término de treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación del presente, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CORETT, sito en la calle Liverpool número 80, 5º Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México Distrito Federal, al desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en virtud del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad número R-115/2014 y rinda su declaración con relación a los siguientes hechos que se le imputan: Que en ejercicio de sus atribuciones como Director de Administración y Finanzas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), no cumplió con el servicio que le fue encomendado causando deficiencia en el mismo, toda vez que abusando de su cargo realizó actos contrarios a los deberes que le imponía la ley, ya que presuntamente en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, **no se abstuvo** de celebrar Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios con 283 personas, los cuales no contaron con autorización y registro por la Secretaría de la Función Pública, aunado al hecho de que no existe evidencia documental que acredite que se hayan prestado los servicios, para la procedencia del pago, erogándose por dicho concepto la cantidad de **\$34'611,044.44 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N)**, la cual es considera como presunto daño patrimonial causado a la CORETT, al no estar justificado el gasto con cargo a la partida 12101 "Honorarios" del Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal. El presunto medio comisivo materialmente ejecutado, se llevó a cabo dotando de disponibilidad presupuestaria a la partida 12101 la cual no contaba con presupuesto asignado para el ejercicio 2012, realizándose adecuaciones presupuestarias internas por el monto considerado como presunto daño patrimonial a las siguientes partidas: Reducción a la Partida 11301 – **Sueldos Base por \$10'097,785.00**; Reducción a la Partida 14101 – **Aportaciones al ISSSTE** por la cantidad de **\$4'812,344.00**; Reducción a la Partida 14105 – **Aportaciones al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada** por un monto de **\$3'227,000.00**; Reducción en la Partida 14201 – **Aportaciones al FOVISSSTE** por **\$3'036,896.00**; Reducción en la Partida 14404 – **Cuotas para el Seguro de Separación Individualizado** por **\$4'409,500.00**; Reducción a la Partida 15202 – **Pago de Liquidaciones** por **\$1'650,000.00**; Reducción a la Partida 15401 – **Prestaciones establecidas por Condiciones Generales de Trabajo** por **\$732,991.00**; reducción a la Partida 15501.- **Pago para la capacitación de servidores públicos** por un monto de **\$1'178,200.00**; reducciones utilizadas para llevar a cabo ampliaciones en la partida 12101 –Honorarios por un monto de **\$29,144,716.00**; que **adicionalmente a ello**, se contó con una **Ampliación de Apoyo Fiscal** en la partida de Honorarios por **\$2'008,750.00** más una reducción Propia del Apoyo Fiscal por **\$13,107.53**; **más las erogaciones cubiertas** con las partidas 13202 y 15901 **correspondientes a la Gratificación de fin de año** por **\$3'049,288.96** y de Otras Prestaciones por **\$395,181.95**; adecuaciones que fueron realizadas por un monto total de **\$34'611,044.44 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N)** monto del gasto ejercido en la partida 12101 "Honorarios" durante el ejercicio 2012. Por lo anterior presuntamente no cumplió con las obligaciones previstas para la administración de los recursos humanos y financieros en términos de la normatividad aplicable, ya que omitió llevar a cabo el registro y autorización de los citados contratos ante la Secretaría de la Función Pública, contraviniendo presuntamente con lo establecido en el Acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 por el que se instruyó la observancia obligatoria de nueve Manuales

Generales para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal entre los que se encuentran las **Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicadas en el Diario Oficial de la Federación**, las cuales se presume fueron incumplidas bajo los siguientes numerales: 102, fracción I, último párrafo, toda vez que presuntamente no contaba con suficiencia presupuestaria la partida 12101 en el presupuesto original aprobado; contraviniendo asimismo lo establecido en el **Anexo I, numeral 6.3 y II “Del Registro”** relativo al procedimiento para la Celebración de Contratos de Servicios Profesionales por Honorarios, fracción I “De las autorizaciones a la celebración del contrato” toda vez que omitió presentar la solicitud para la autorización en la celebración de los contratos de Servicios Profesionales por Honorarios ante la Unidad de Políticas de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública a quien le corresponde emitir en su caso, las aprobaciones y registros respectivos; **numeral 106** en lo relativo a la inexistencia de información y/o documentación que acredite la prestación de dichos servicios a entera satisfacción del área encargada de recibirlos, la falta de oportunidad en su entrega y/o las deficiencias detectadas en los mismos para efectos del pago de los honorarios con objeto de rescindir, en su caso, el contrato respectivo; presunto incumplimiento aunado a lo establecido en el **artículo 141 del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, relativo al registro ante la Secretaría de la Función Pública de los contratos de servicios profesionales por honorarios celebrados por la entidad; administrado con el artículo 66 fracción III del **Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, que señala que las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: ...III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, obligaciones en el ejercicio del servicio público que dejó de cumplir al suscribir con 283 personas los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios en el ejercicio 2012. De acreditarse los hechos irregulares que se le atribuyen en su carácter al momento de los presuntos hechos que se le imputan como **Director de Administración y Finanzas** de la Corett y atendiendo los medios de ejecución precisados en el presente oficio citatorio, presuntamente implican trasgresiones a lo establecido en el **artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos** establecidas en las siguientes **fracciones: I** al no abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión que le fue encomendado como Director de Administración y Finanzas, toda vez que a través de sus conductas, presuntamente celebró indebidamente con 283 personas los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, los cuales no fueron registrados y autorizados por la Unidad de Políticas de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública y sin que exista evidencia documental de los trabajos prestados que justifiquen el gasto erogado por **\$34'611,044.44 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N)**; cantidad que se considera como presunto daño patrimonial causado a la Corett, al no estar justificada la obligación de pago, teniendo como origen la inexistencia de información y/o documentación que acredite la prestación de dichos servicios contratados y que hayan sido recibidos a entera satisfacción del área encargada de recibirlos o se tuviera conocimiento de la falta de oportunidad en su entrega y/o las deficiencias detectadas en los mismos, con objeto de rescindir, en su caso, el contrato respectivo; y fracción **XXIV del citado artículo 8** cuyas conductas fueron realizadas en evidente incumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, toda vez que celebró y suscribió con 283 personas los contratos de honorarios incumpliendo presuntamente con lo establecido en el Acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 por el que se instruyó la observancia obligatoria de nueve Manuales Generales para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal entre los que se encuentran las **Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicadas en el Diario Oficial de la Federación**, en su numeral 102, fracción I, último párrafo; Anexo I, numeral 6.3 y II “Del Registro”; numeral 106; **así como el Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, en sus artículos 66 fracción III y 141; normas que debieron ser ejecutadas de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en el artículo 29 fracciones II, VII, VIII y XXI del Estatuto Orgánico de la Corett, vigente al momento de los presuntos hechos imputados, por lo que se presume que causó deficiencia en el servicio público encomendado, ocasionando con ello un presunto daño al patrimonio de la CORETT por la cantidad de **\$34'611,044.44 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N)**; conductas que se consideran graves en términos de la Tesis de jurisprudencia

139/2009, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en atención a los medios de ejecución y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley; las circunstancias socioeconómicas y el nivel jerárquico de usted, en el momento de los presuntos hechos como servidor público al desempeñarse como Director de Administración y Finanzas de la Corett, que le permitían que el elemento cognitivo de su conducta fuera apegado a las obligaciones que le imponían las normas que debía observar en la administración de los Recursos Humanos y Financieros de la Corett. Para el desahogo de la audiencia de ley deberá traer consigo una identificación oficial vigente con fotografía con el objeto de que se manifieste con relación a los hechos que se le atribuyen; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el derecho de comparecer a dicha audiencia asistido de un defensor, y que en caso de no comparecer a la audiencia de ley en el día y hora indicados sin causa justificada se le apercibe que se le tendrán por ciertos los hechos que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 21 del Ordenamiento Legal antes citado, en relación con los artículos 288 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a Ley de la Materia; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá señalar domicilio en el Distrito Federal por tratarse del lugar en donde se ubican las oficinas de este Órgano Interno de Control, y en el supuesto de que si por cualquier circunstancia no hace la designación, cambia de domicilio sin dar aviso a esta autoridad o señala uno falso, todas la notificaciones incluso las de carácter personal se harán a través de rotulón ubicado en el domicilio del Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto en el artículo 47 Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. No omito manifestarle que está a su disposición para su consulta el expediente administrativo al rubro señalado, relacionado con los hechos descritos, en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Área, en el domicilio indicado.

Atentamente.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2015.

La Titular de Responsabilidades.

**Lic. Norma Hernández Carmona.**

Rúbrica.

(R.- 420660)

**“CONSORCIO INTERNACIONAL QUETZALCOATL, S.A. DE C.V.”  
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad con los artículos Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, de los Estatutos Sociales de “CONSORCIO INTERNACIONAL QUETZALCOATL, S.A. DE C.V.” y con fundamento en el artículo 182, 183 y demás relativos y aplicables a la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad, a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se celebrará el 30 de noviembre de 2015, en el domicilio de la Sociedad, ubicado en calzada Melchor Ocampo número 193 5-E, torre Privanza, junto a Plaza Galerías, colonia Verónica Anzures delegación Miguel Hidalgo C.P. 11300, México, Distrito Federal, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Discusión y aprobación respecto de la venta de acciones de la Sociedad.
- II.- Discusión y aprobación del cambio de Administración de la Sociedad.
- III.- Discusión y aprobación del aumento de capital de la Sociedad.
- IV.- Discusión y aprobación del aumento del objeto social.
- V.- Designación de delegados especiales para formalizar y ejecutar las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Podrán asistir y participar en la Asamblea, los que aparezcan registrados en el libro de accionistas de la sociedad, pudiendo hacerse representar a través de simple carta poder, de acuerdo con el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales, con la limitación que establece la Ley de que no podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios.

A partir de la fecha de esta publicación, la documentación relacionada con los puntos del Orden del Día, estará a disposición de los accionistas de la Sociedad en forma gratuita y en días y horas hábiles, en el domicilio de la Sociedad antes indicado.

México, D.F., a 05 de noviembre de 2015  
Consortio Internacional Quetzalcóatl, S.A. de C.V.  
Administrador Único.

**Francisco Avalos Becerra**

Rúbrica.

(R.- 421984)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Cumplimiento de Ejecutorias**  
**Coordinación Departamental de Recursos de Revisión**  
**INTEL CORPORATION**

VS.

**ALEJANDRO FELIPE ZERÓN LARA**

**M.F. INTEL**

**Exped. P.C.1977/2014 (I-265) 20553**

**Folio: 36917**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

**ALEJANDRO FELIPE ZERÓN LARA**

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual el 2 de octubre de 2014, con folio de entrada 20553, María Teresa Eljure Téllez, apoderada de INTEL CORPORATION, solicitó la declaración administrativa de las infracciones previstas en las fracciones I, IV y IX incisos b) y c) del artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial, en contra de ALEJANDRO FELIPE ZERÓN LARA, con base en la marca famosa INTEL.

Por lo anterior, este Instituto notifica a ALEJANDRO FELIPE ZERÓN LARA, la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contemplado en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente al que aparezca esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial. NOTIFÍQUESE.

Atentamente.

17 de septiembre de 2015.

El Coordinador Departamental de Recursos de Revisión.

**Emmanuel Antonio Almaraz Sánchez.**

Rúbrica.

**(R.- 421831)**

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,730.00
2/8	de plana	\$ 3,460.00
3/8	de plana	\$ 5,190.00
4/8	de plana	\$ 6,920.00
6/8	de plana	\$ 10,380.00
1	plana	\$ 13,840.00
1 4/8	planas	\$ 20,760.00
2	planas	\$ 27,680.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**AEROPUERTO DE MORELIA, S.A. DE C.V.**

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-1331/2015 de fecha 23 de octubre de 2015, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las Tarifas Específicas y las Reglas de Aplicación correspondientes al Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V. por la prestación de Servicios Aeroportuarios.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,  
Morelia, Mich., a 03 de noviembre de 2015  
Apoderado Legal del Aeropuerto de Morelia  
**Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas**  
Rúbrica.

**TARIFAS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO  
PARA EL AEROPUERTO DE MORELIA  
VIGENTES A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje (Aterrizaje y 60 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	36.00	78.00
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./Media Hora) Por Tonelada y por Media Hora	8.00	14.00
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./Hora) Por Tonelada y por Hora	2.00	3.00

Nota: Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

1) En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 60 minutos incluidos en la tarifa del Servicio de Aterrizaje y contabilizados para el uso de dicho Estacionamiento desde la llegada hasta la salida del vuelo, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
Servicio de Abordadores Mecánicos (Pasillos telescópicos, Aeropuertas y/o Sala Móvil) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad	232.44	416.88
Servicio de Abordadores Mecánicos (Aerocar) Factor de Cobro (\$/Servicio/Unidad) Por Servicio y por Unidad	116.22	208.43
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/Pasajero)	3.71	4.33
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora (\$)	2,624.94	

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Morelia  
**Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas**  
Rúbrica.

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL  
PARA EL AEROPUERTO DE MORELIA  
VIGENTES A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Concepto	Tarifas
Servicio de Aterrizaje (Aterrizaje y 30 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	75.00
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./Media Hora) Por Tonelada y por Media Hora	25.00
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./Media Hora) Por Tonelada y por Media Hora	3.00

Nota: Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

- 1) Las tarifas son aplicables a aeronaves nacionales y extranjeras.
- 2) Las tarifas son aplicables en cualquier horario.
- 3) En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 30 minutos incluidos en la tarifa del Servicio de Aterrizaje y contabilizados para el uso de dicho Estacionamiento desde la llegada hasta la salida del vuelo, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.
- 4) En caso de que el Peso Máximo Operacional de Despegue de la aeronave establecido en el documento correspondiente sea igual o menor a cinco toneladas, para efectos de la aplicación de estas tarifas, esta será realizada sobre una base igual a cinco toneladas.
- 5) En caso de que el Peso Máximo Operacional de Despegue (PMOD) de la aeronave establecido en el documento correspondiente sea mayor a cinco toneladas, la aplicación de estas tarifas será realizada por tonelada de acuerdo con el PMOD que al caso en particular corresponda.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Morelia  
**Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas**  
Rúbrica.

**TARIFA DE USO DE AEROPUERTO (TUA)  
PARA EL AEROPUERTO DE MORELIA  
VIGENTES A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	278.09	32.16

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Morelia  
**Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas**  
Rúbrica.

**REGLAS DE APLICACIÓN VIGENTES A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, PARA EL COBRO DE LAS  
TARIFAS POR LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS QUE PRESTA LA SOCIEDAD CONCESIONARIA  
AEROPUERTO DE MORELIA, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE "EL AEROPUERTO")**

**APARTADO PRIMERO  
Disposiciones generales  
CAPITULO I**

1. Las presentes Reglas de Aplicación para los servicios aeroportuarios tienen por objeto establecer las bases para la aplicación de las tarifas registradas.
2. Para los efectos de las presentes Reglas de Aplicación, se entiende por:
  1. Aeronave.- Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga y/o correo.

II. Aeronaves de Estado.- Las aeronaves de propiedad o uso de la Federación, distintas de las militares, las de los gobiernos estatales y municipales y las de las entidades paraestatales.

III. Aeropuerto.- El aeródromo civil de servicio público que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, cuya administración, operación y explotación ha sido encomendada a las sociedades concesionarias.

IV. Autoridad Aeroportuaria.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

V. Aviación general.- Aquella que comprende la aviación privada (aeronaves con matrícula XB), oficial (aeronaves con matrículas XC) y taxis aéreos (con matrícula XA), así como aeronaves similares con matrícula extranjera.

VI. Concesionario del Servicio Público de Transporte Aéreo.- Las personas morales mexicanas que cuentan con autorización para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular, otorgada al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación o de la Ley de Aviación Civil.

VII. Edificio terminal.- Las zonas de libre acceso; zonas de acceso restringido; áreas de revisión utilizadas por las diferentes autoridades adscritas al aeropuerto, las cuales comprenden las salas de revisión de equipaje y última espera; los sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo, y la señalización, ubicadas dentro del edificio terminal administrado por la sociedad concesionaria.

VII.1.- Salas de revisión.- Las áreas designadas para que las diferentes autoridades lleven a cabo sus funciones de inspección y vigilancia.

VII.2.- Salas de última espera.- Las áreas de acceso restringido destinadas al uso de pasajeros próximos a abordar.

VII.3.- Señalización.- El despliegue de textos y caracteres gráficos (pictogramas) que sirven de guías e instrucción a los pasajeros, para que éstos puedan identificar visualmente las diversas áreas, autoridades aeroportuarias y operadores, así como de los accesos, salidas, funciones y responsabilidades de cada uno.

VII.4.- Sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo.- Los medios visuales y electromagnéticos que proporcionan información relativa a las llegadas y salidas de vuelos.

VII.5.- Zonas de libre acceso.- Las áreas delimitadas desde las puertas de acceso al edificio terminal y hasta las zonas de acceso restringido, destinadas al libre tránsito de personas.

VII.6.- Zonas de acceso restringido.- Las áreas delimitadas a partir de los arcos de revisión de pasajeros y su equipaje de mano y hasta la zona de abordar.

VIII. Manifiesto de Llegada.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de llegada realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

IX. Manifiesto de salida.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de salida realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

X. Operador aéreo.- El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de una aeronave de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

XI. Pasajero.- Toda persona que aborde una aeronave y cuente con un boleto, billete, cupón o contrato-factura para realizar un vuelo y que sea transportada a un lugar específico consignado en cualquiera de los documentos antes referidos.

XII. Periodo de extensión de horario.- El periodo comprendido entre el cierre y la apertura del aeropuerto.

XIII. Permisionario del Servicio de Transporte Aéreo.- Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que cuentan con permiso para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional, no regular nacional o internacional, o privado comercial.

XIV. Peso máximo operacional de despegue.- La media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

XV. Plan de vuelo.- La información específica, respecto de un vuelo proyectado o parte de un vuelo, que se somete a la consideración de la autoridad aeronáutica.

XVI. Reporte de movimiento operacional.- El documento donde se refleja la operación diaria del aeropuerto y debe ser validado por el personal de operaciones con base en lo sucedido y en los manifiestos.

XVII. Reporte de operaciones.- El documento que indica el plan de vuelo y la hora real de operación.

XVIII. SENEAM.- El órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

XIX. Servicios aeroportuarios.- Para efectos de estas Reglas comprenden: el servicio de aterrizaje, el servicio de abordadores mecánicos para pasajeros, el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, el servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano y el uso del edificio terminal.

XX. Sociedad concesionaria.- La sociedad mercantil que tiene concesionado el aeropuerto de Morelia.

XXI. Tarifa.- La contraprestación que debe pagar el usuario por la prestación de los servicios aeroportuarios, considerando las Reglas de Aplicación y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios.

XXII. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA).- La tarifa a cargo de los pasajeros por el uso de las instalaciones y servicios del edificio terminal del aeropuerto, administrado por la sociedad concesionaria. Esta tarifa es nacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es nacional, e internacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es el extranjero, salvo en aquellos aeropuertos en los cuales se determine una sola tarifa para cualquier destino.

XXIII. Transporte aéreo al público.- Aquel que se destina a la prestación de los servicios de transportación aérea regular y no regular, nacional e internacional, mediante concesión o permiso y que puede ser de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

XXIV. Transporte aéreo privado comercial.- Aquel que se destina al servicio de una o más personas físicas o morales, distintas del propietario o poseedor de la aeronave, con fines de lucro y que incluye los siguientes servicios aéreos especializados, de manera enunciativa pero no limitativa: aerofotografía, publicidad comercial, fumigación aérea, provocación artificial de lluvias, capacitación y adiestramiento.

XXV. Transporte aéreo privado no comercial.- Aquel que se destina a uso particular sin fines de lucro cuyas aeronaves no requieren permiso para su operación, pero deben contar con certificado de matrícula y aeronavegabilidad y con póliza de seguro, y no pueden prestar servicios comerciales a terceros.

XXVI. Usuario.- Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, así como los operadores aéreos.

3. Las tarifas de los servicios aeroportuarios que preste la sociedad concesionaria se regirán por las presentes Reglas y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios, y a falta de disposición expresa, por la resolución que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, considerando la normatividad aplicable.

4. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria, que los servicios objeto de las presentes Reglas de Aplicación sean prestados conforme a las normas y estándares establecidos por las autoridades correspondientes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

## **CAPITULO II**

### **De los sujetos y tarifas en general**

5. Las tarifas por la prestación de los servicios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, abordadores mecánicos para pasajeros y de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

6. Las tarifas por la prestación de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

7. La tarifa de uso de aeropuerto registrada será cobrada a los pasajeros de los concesionarios o permisionarios que presten el servicio de transporte aéreo al público en la República Mexicana, con base en el convenio que estos últimos celebren con la sociedad concesionaria.

8. Los vuelos con destino internacional que efectúen una o varias escalas dentro de la República Mexicana se considerarán como tramo internacional a partir de la última escala nacional; en el caso de los vuelos cuyo origen es un país extranjero y realicen escalas a su arribo a la República Mexicana se considerará para cobro internacional la primera escala y a partir de ésta serán tramos nacionales, salvo en aquellos casos en los cuales se determine una sola tarifa.

9. Las tarifas por los servicios aeroportuarios regirán en los horarios establecidos para cada aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA), previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la autoridad aeronáutica.

10. Las tarifas aplicables a los servicios aeroportuarios recibidos durante el periodo de extensión de horario, se incrementarán en 100% sobre las tarifas normales, contabilizándose el tiempo a partir de la hora en que la aeronave reciba los servicios y hasta la conclusión de los mismos que se da con la terminación del uso de la plataforma de embarque y/o desembarque, con excepción del servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta y de la TUA.

Cuando se presente una solicitud de cancelación de los servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horario del aeropuerto, se cobrará una cuota por hora considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. Dicha cancelación deberá efectuarse por escrito.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida, por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente.

En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

11. Los servicios de Aterrizaje, Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, y Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta, se cobrarán con base en la escala anterior y la hora real de llegada reportados en el manifiesto de vuelo de llegada; el tiempo transcurrido entre la llegada (llegada a posición) y salida (salida de posición) se cobrará con el tipo de tarifa correspondiente al horario real de llegada de la aeronave.

Para el caso del servicio de Abordadores Mecánicos para pasajeros, el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo IV de las presentes reglas.

Para el caso del servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano (ERPE) el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo V de las presentes reglas.

Para el caso de la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA), el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo VI de las presentes reglas.

12. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, se utilizarán como fuente de datos los siguientes documentos:

I. El Reporte del movimiento operacional, elaborado diariamente en el aeropuerto por el área operativa de la sociedad concesionaria.

II. Los manifiestos de llegada y salida y/o plan de vuelo. Estos deberán ser entregados a la sociedad concesionaria en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir del momento en que se efectuó la operación, para lo cual la sociedad concesionaria acusarán de recibido una copia del manifiesto y/o plan de vuelo, salvo que existan omisiones en la entrega de éstos, los cuales la sociedad concesionaria determinará su aceptación previo análisis de cada caso. De no contar con los manifiestos, la sociedad concesionaria facturará los servicios con base en la capacidad máxima de la aeronave, que se menciona en el manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

III. El reporte de las salas móviles, aerocares y pasillos telescópicos elaborados en cada servicio, recibido y firmado de conformidad por el usuario.

13. En aquellos casos en los cuales la sociedad concesionaria no cuente con las hojas del manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, se tomará como base para el cobro de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, el peso máximo de despegue (MTOW) de un tipo similar de aeronave con el que se efectúa la operación.

14. Las tarifas por servicios aeroportuarios no incluyen la prestación de los servicios a la navegación aérea, ayudas a la navegación aérea ni de cualquier otro servicio que no esté expresamente estipulado en ellas.

15. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios una tarifa de \$0.00.

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales.

16. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas correspondientes vigentes en los horarios en que se recibieron dichos servicios.

17. Los usuarios que tengan celebrado un contrato de prestación de servicios aeroportuarios con la sociedad concesionaria, excluyendo la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA), deberán realizar el pago por dichos servicios dentro de los ocho días naturales siguientes a aquél en que recibieron la factura correspondiente. En caso de no contar con dicho contrato, deberán pagar el importe de la factura correspondiente en el momento de la presentación de ésta, en efectivo, con tarjeta de crédito aceptada por la sociedad concesionaria, con cheques de caja, con cheques certificados o por medio de una transferencia electrónica.

18. En caso de que no se realice el pago por los servicios en el plazo mencionado en la regla anterior, se causarán recargos a una tasa que se aplicará sobre saldos insolutos, por el tiempo comprendido entre el noveno día natural siguiente de que el usuario recibió la factura y hasta la fecha en que se cubra el importe total por los servicios pendientes de pago y los recargos generados por éste.

La tasa de recargos que se pagará será el promedio que resulte de tomar, durante el periodo que permanezca el adeudo, la tasa anualizada más alta del mercado más siete puntos porcentuales multiplicada por un factor de 1.5. El resultado obtenido se dividirá entre 360 y se multiplicará por el número de días transcurridos, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior se considerarán como tasas del mercado las siguientes: tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES a 28 días), Costo Porcentual Promedio (CPP), Tasa Interbancaria Promedio (TIIP) y Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIIE), publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, y cualquier tasa de interés que sustituya o se agregue a las anteriores.

**APARTADO SEGUNDO**  
**De los servicios aeroportuarios**  
**CAPITULO I**  
**Servicios de aterrizaje**

19. Se entiende por servicio de aterrizaje el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible.

20. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma, señalada en el reporte de movimiento operacional y/o en el manifiesto de llegada.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

21. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

**CAPITULO II**

**Servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque**

22. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo, y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento permanente en plataforma para equipo de apoyo terrestre.

23. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, así como por periodos de treinta minutos. Después de los primeros dos periodos de 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

24. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

25. Sólo en aquellos casos en que existan diferencias en la medición del tiempo a que se refiere la regla anterior, entre los usuarios y la sociedad concesionaria, se considerará el tiempo registrado en el reporte de operaciones emitido por SENEAM para efectos de facturación, agregándole 5 minutos en horario normal y 10 minutos en horario crítico, según corresponda.

26. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con lo indicado en el Capítulo III del apartado segundo de estas Reglas de Aplicación.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, la sociedad concesionaria instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

27. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

28. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Contribuyan a evitar el congestionamiento del aeropuerto. Para esto, la sociedad concesionaria, fijarán los horarios en que los usuarios podrán realizar su carreteo o remolque de aeronaves para ubicarse en la plataforma de embarque y desembarque que le haya sido asignada, siempre y cuando su hora de salida se realice dentro del itinerario, contando con cinco minutos adicionales de tolerancia.

### **CAPITULO III**

#### **Servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta**

29. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.

30. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de 1 hora. Después de la primera hora de servicio, la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

Para efectos de lo anterior, se exceptúan aquellos casos para los cuales se determinen condiciones y/o restricciones de manera particular.

31. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque, de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

32. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

33. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en el aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en el aeropuerto por falta de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

#### **CAPITULO IV**

##### **Servicios de abordadores mecánicos para pasajeros**

34. Se entiende por servicios de abordadores mecánicos para pasajeros el uso de pasillos telescópicos, salas móviles, aeropuentes y/o aerocares.

35. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros, con excepción de los aerocares, será por unidad y por períodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por períodos de 15 minutos.

En el caso de aerocares la aplicación de la tarifa será por servicio, entendiéndose como servicio el recorrido de un aerocar para desembarcar o embarcar pasajeros.

36. El tiempo y/o servicio se contabilizará como sigue:

I. En el caso de aerocares, para operaciones de llegada un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde la posición de la aeronave hasta el punto de desembarque de pasajeros, cada recorrido se contabilizará como un servicio; para las operaciones de salida un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde el edificio terminal hasta la posición de la aeronave, cada recorrido se contabilizará como un viaje. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los servicios; para operaciones simultáneas de llegada y salida, la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los recorridos de la maniobra de desembarque.

II. Para el caso de pasillos telescópicos para pasajeros y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuente esté conectado a la aeronave.

III. Para el caso de salas móviles, desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil hasta el momento de su liberación por parte del usuario.

37. La medición del tiempo de servicio o contabilización de los recorridos (servicios) será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

38. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala. En estos casos, el usuario debe coordinarse con el Centro de Control Operativo del aeropuerto para un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de estas Reglas de Aplicación o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

39. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las Aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios aeroportuarios, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

40. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

#### **CAPITULO V**

##### **Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano**

41. Se entiende por servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

42. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores de hasta 2 años, de acuerdo con el manifiesto de salida. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la hora de salida de la plataforma para el despegue de la aeronave.

**CAPITULO VI**  
**Tarifa de uso de Aeropuerto**

43. La tarifa de uso de aeropuerto se aplicará a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida y para ello usen las instalaciones del edificio terminal administrado por la sociedad concesionaria.

44. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00.

- a) Los menores de hasta dos años.
- b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.
- c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos de la regla 45.
- d) El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de estas Reglas de Aplicación sólo incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales consideran piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo.

45. Los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión, son los siguientes:

I. Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo que, por razones de itinerario ajenos a ellos, hace escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo hasta su destino final.

Los pasajeros en tránsito cuyo vuelo comprenda una o más escalas, pagarán la TUA únicamente en el aeropuerto de salida, siempre y cuando se realice la escala dentro de las siguientes 24 horas a la hora de salida, excepto por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

II. Los pasajeros en conexión que su origen y destino sea cualquier país extranjero, no estarán sujetos al pago de la TUA, siempre y cuando el uso del aeropuerto en la República Mexicana se deba a una conexión inmediata o escala técnica de la aeronave, entendiéndose por conexión inmediata aquellas que se realicen dentro de las 24 horas posteriores a su arribo a cualquier aeropuerto de la República Mexicana.

En razón de lo anterior, se entiende por pasajeros en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre dichos puntos por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. En este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión. Si la conexión se realiza dentro de las 24 horas siguientes al arribo de la aeronave en que inició el vuelo al punto intermedio no causará la TUA; sin embargo, si se excede dicho plazo, se le aplicará a la salida la TUA correspondiente, salvo que su salida se retrase por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

Respecto a los pasajeros provenientes del extranjero con destino nacional, no pagarán la TUA si la conexión se realiza dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

Los pasajeros que establezcan conexión con un vuelo nacional dentro de la República Mexicana, pagarán la TUA una sola vez en el aeropuerto de origen, siempre y cuando la conexión se realice dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

46. En el caso de vuelos redondos, operados el mismo día, el pasajero debe pagar la TUA a la salida y a su regreso, independientemente de que el regreso se dé dentro de las 24 horas de la salida. En caso de los vuelos sencillos se pagará una sola TUA y en los segmentos abiertos se causará TUA en cada uno de ellos.

47. En el caso de la TUA internacional, mensualmente se determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

48. La sociedad concesionaria podrá autorizar descuentos a sus tarifas, siempre que dichos descuentos se apliquen en forma no discriminatoria, de conformidad con la Ley de Aeropuertos y su reglamento respectivo.

49. La SCT en forma conjunta con la sociedad concesionaria y SENEAM, escuchando la opinión de la Cámara Nacional de Aerotransportes, deberán revisar y, en su caso, modificar, los horarios hábiles del aeropuerto. Dichas modificaciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación e incorporados en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA).

Estos horarios deberán ser considerados como hábiles para la prestación de sus servicios para todas aquellas autoridades y entidades involucradas en la operación del aeropuerto, sea éste nacional o internacional.

50. La sociedad concesionaria deberá solicitar semestralmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores una lista de los países con los que existan acuerdos de reciprocidad en materia de tarifas aeroportuarias.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Morelia

**Lic. Tomás Enrique Ramírez Vargas**

Rúbrica.

**(R.- 421946)**